

atrocísimos para no dar idea de que pudieran cometerse, y porque la cosa es tan clara que no debían esperarse dudas; como quiera que sea, ninguna ley obliga mas allá de lo posible, y no lo es por ahora ejecutar esta, aunque fundamental como la razon lo dicta, y lo ha demostrado la experiencia.

252. Un discurso muy breve y sencillo basta para convencer á todos de esta verdad. La constitucion es ciertamente el ege político del estado: ejecutada en términos y circunstancias regulares hará su felicidad; suspendida, se diferirá esta misma felicidad; y si se le hace seguir una marcha inversa, no solo retrógrada del bien que debia causar, sino que se aleja de él para siempre.

253. En este último caso se halla la Nueva España, como se ha visto por todo este informe; pues los malvados lejos de encaminar la constitucion á la grande obra que V. M. se propuso, la han convertido en instrumento de sus perversos designios, separándose de las ideas de los augustos representantes tanto como lo está su dañosa intención: es necesario repetir que el bien público nada influye sobre las acciones de estos hombres, inaccesibles tambien á la gratitud; y que la muchedumbre al paso que no tiene idea alguna política, se presta con gusto y con furor á todas las novedades mas funestas, y á los atractivos del robo y del libertinage. En este supuesto, y siendo un axioma que lo que casi todos desean debe hacerse facilmente, no se puede dudar cual sea la irresistible direccion de la máquina política impulsada por tales resortes; de suerte que entre convenir en el horrible trastorno de la misma máquina, ó suspender su curso por ahora, no hay medio que tomar.

254. Ahora, señor, desátense aquellos hombres sin fé como sin pátria, que abrigando en su pecho la misma traición que los rebeldes descubiertos, se disfrazan con una máscara patriótica para combatir de un modo tanto mas peligroso quanto mas culto y aleve la misma nacion que estos atacan con las armas en la mano: continúen ponderando la adhesion, que no tienen al nuevo sistema; invoquen todavia la constitucion para arruinar el estado y para destruir, así que le trastornen la constitucion misma; califiquen de enemigos de ella a los que con ánimo muy sério y decidido juraron guardarla y hacerla guardar, y se apre-

suraron á dar pruebas reales y notorias de que su interés personal nada les importa tratándose de la observancia del código sagrado; vomiten cuantas invectivas y calumnias pueda inspirarles su caracter simulado y maligno; y preparen si pueden el exterminio de esta Audiencia; este tribunal despues de haberlo previsto todo, firme en su lealtad y en sus principios, dirá siempre á V. M. con el debido acatamiento, que siendo imposible plantar la constitucion en medio de una conspiracion permanente que socaba los cimientos del estado, le parece absolutamente necesario suspenderla mientras duren circunstancias tan revolucionarias y turbulentas.

255. Este sacrificio será momentáneo, y el precio que debe seguirle es la existencia de las generaciones presentes con la felicidad de las futuras. Así consta tambien por la historia y por la experiencia; se ha visto en nuestros dias que cuando el primer cónsul de los franceses para subir el último escalon que le faltaba para llegar al trono de su tirania necesitó hacer todo lo contrario que habian hecho los antiguos gobiernos, y observar puntualmente la nueva constitucion que con este objeto acababa de publicarse, no halló á pesar de su hipocrésia y de su astucia otro medio de pacificar los departamentos sublevados en el Oeste de Francia que suspender en ellos la misma constitucion cuya observancia tanto le importaba, sometiéndolos además á un gobierno militar hasta que se tranquilizarán, como se verificó.

256. A la necesaria supresion de todas las medidas que la beneficencia pudo aconsejar, es consiguiente que se tomen aquellas otras que igualmente exige la seguridad del estado y la de los ciudadanos, la tranquilidad pública, y la garantia de las propiedades. Una tolerancia mas larga seria el triunfo de los enemigos, y de unos enemigos perversos y envejecidos en tales crímenes que la indulgencia misma no sabria perdonar. Para esto es preciso comprimir pasiones infames, y hacer respetar el poder de la nacion; lo que tampoco ha de lograrse con esas providencias, si el gobierno que es el único apoyo de todas las leyes, no está reconcentrado y autorizado como se requiere.

257. De esta manera tendrá energia para ejecutarlas, el imperio necesario sobre los facciosos, mas medios tutelares para los buenos, y mas resortes para restituir la paz y seguridad pública, el orden y la debida sumision.

258. En cuanto al modo entendido, al que siempre se observó y se observa todavía en gobernar esta provincia parece no puede ser otro que revestir al virey de las facultades necesarias, y entre nuestras leyes hay varias que lo indican.

259. Prescindiendo ahora de una que lo autorizó para hacer lo que el rey estando presente haría, permítase citar el ejemplo de un monarca grande y benéfico para con estos países: este que fué Carlos I.^o hablando de esta materia mucho menos importante cual era el modo de poblar, previno á Hernando Cortés en el artículo 15 de la citada real cédula de 20 de junio de 1523, lo siguiente. „Desde acá no se puede dar regla particular para la manera que se ha de tener en hacerlo, sino la esperiencia de las cosas que allá sucedieron os han de dar la avilanteza y aviso de como y cuando se han de hacer: solamente se os puede decir esto generalmente.”

260. Ya vé V. M. la diferencia del caso; entonces se trataba de construir las poblaciones en esta ó en aquella forma, y ahora se trata del todo; entonces las circunstancias eran invariables, y ahora se mudan á cada momento; entonces acababan de pacificarse estos dominios y se hallaban en la mas perfecta tranquilidad, pero ahora se trata de destruir aquella grande obra, para lo cual hay mucho adelantado. Parece, pues, que la justicia, la prudencia, y sobre todo la necesidad aconsejan que el remedio de los males presentes sea por lo menos el que una prudente prevision adoptó para lances no tan apurados. Pero hay otras consideraciones que obligan á ello.

261. El virey, mirando á la conservacion del territorio que le está encargada, y cediendo á unas circunstancias irresistibles, ha ejercido y ejerce necesariamente la soberania en unos puntos, tratando en otros de ejecutar la constitucion; mas claro, ha necesitado y necesita imponer contribuciones, suspender la libertad de imprenta, conservar su juzgado de gobierno y los gobernadores de indios, y no oponerse á las providencias que restrinjan la libertad civil y la propiedad; y por otra parte se procede á las elecciones populares y á establecer la administracion de justicia conforme á la constitucion. Este código, segun lo entiende la audiencia, es un conjunto de perfeccion; pero de tal mane-

ra encadenado, que si falta uno de sus eslabones ya los otros quedan dislocados; es decir, que no ejecutándolo en unas cosas, y queriendolo ejecutar en otras, todo lo que se hace es como engastar una piedra muy hermosa en un tosco edificio.

262. Asi que en el presupuesto constante de que no es posible que el virey deje de ejercer ahora una absoluta autoridad en muchos puntos, como se experimenta, seria lo mejor y mas decoroso delegar en él por estos criticos momentos toda la que necesita para obrar segun las circunstancias; pues solo de este modo puede proceder con la debida uniformidad y firmeza, sin incertidumbre, y sin murmuraciones: con esto, y con recomendarle que ejecute la constitucion tan pronto como sea posible, pero simultáneamente y en todas sus partes, cesará un caos político complicadísimo y peor que la carencia de toda regla.

263. En este caso la observancia justa y prudente de la ley que la autorizó para „estranar de estos dominios á los que conviniere al servicio de Dios, paz y quietud pública que no residan en ellos,” ahorraria en gran parte los raudales de la sangre española que ominosamente corren por toda Nueva España; ley que en circunstancias menos apuradas quizo renovar la junta central cuando en orden de 14 de abril de 1809 mandó que asi á los extrangeros como á los naturales que no esten decididos plenamente por la buena causa se les remita á España con justificacion breve, y sumaria.

264. Ni porque hoy sean muchos los que merecen esta pena, será preciso proceder sin economia. El específico y sus virtudes ya están probadas, cuando la suavidad del virey interino, sucesor del que auxiliaba las ideas de la independencia en el año de 1808, dió ocasion á que los partidos de ella repitieran sus tentativas, algunos pocos destierros bastaron para hacerles desistir.

265. Y ahora esta demostracion seria tanto mas justa con ciertos caudillos, cuanto que el actual virey, su antecesor, y todos los hombres de bien acostumbrados á distinguir por la experiencia y sin equivocarse á los enemigos de la patria, si fueran preguntados cada uno de por sí, señalarian fijamente á unos cuantos malvados que desde la capital donde está el mayor fermento, apadrinan á los rebeldes: ellos

además se hallan manifiestamente descubiertos en ciertos expedientes reservados que las circunstancias no permiten proseguir conforme á la constitucion, sin arriesgar la tranquilidad pública.

266. V. M. acordándose de lo mandado por la regencia en 29 de septiembre de 1812 con respecto á poner en seguridad á todos aquellos que por su conducta en cuanto á los franceses esten notados en su opinion, reconocerá la moderacion de este tribunal en proponer lo que no puede negarse, si la causa que se defiende es una misma, y una tambien la justicia para todos. Por lo demás no es imaginable que se prohiba conducir á parte segura á los que deba ponerse en seguridad, y no la hay ciertamente en toda esta provincia para semejantes hombres, ni aun en las fortalezas mas bien guarnecidas, como se vé por las conjuraciones legalmente probadas en Perote y Veracruz. Parece, pues, necesario arrojarlos de aqui, para que segun el tenor de la ley y órdenes citadas al párrafo 263, vayan á hallar si pueden el reposo y la fortuna, ó el término mas justo de sus causas fuera del país que intentan destruir. Con el mismo golpe caerian de ánimo los rebeldes, perdidas las esperanzas con que les alientan, ya que hubiesen perdido las suyas aquellos que ahora insultan á un gobierno que no temen, confiando en su impotencia dimanada de la felicidad con que pueden atacarlo al abrigo de la segura proteccion del pueblo, y bajo el escudo de los recursos que la constitucion les ofrece, todavia mucho mas activos con el auxilio de las manos subalternas que precisamente tienen de su parte. Este es el único medio de evitar con suavidad el terrible sacudimiento que ya está muy indicado, cuyas precisas consecuencias serán acabar con todo, ó someter el pueblo á los efectos consiguientes de la réaccion, dándole necesariamente un gobierno militar y acaso despótico.

267. El soberano congreso meditando con su profunda sabiduria sobre todas estas verdades, se dignará de considerar que las instituciones políticas no se consolidan sino en cuanto son acomodadas al tiempo, al país, y á la correlacion entre los hombres y las cosas: que las fuerzas sociales solo se conservan por la regularidad del gobierno y por su unidad y firmeza; que el reunir en virtud de la

sabia constitucion la libertad civil de los gobernados con la autoridad justa ó poder legítimo y necesario de los que gobiernan no puede ser mientras que el espíritu público se halle extraviado; y en fin que está en el órden invariable de las cosas que sean inadaptables á personas y circunstancias tan contrarias unas mismas disposiciones; por lo cual, si estas allá, favorecidas y auxiliadas de la opinion general vigorizan el gobierno, combatidas aquí, por una opinion opuesta le estan minando; y es lo cierto que sin gobierno nunca hubo leyes constitucionales ni otras algunas, porque no han de ejecutarse ellas por sí mismas.

268. Si estos luminosos principios son tan evidentes como parece, V. M. contrayéndolos al estado actual de esta provincia se dignará poner un fin á su generosidad, suspendiendo momentaneamente todas las providencias benéficas de allá y de aquí, adoptando ya el único sistema que para casos semejantes enseña la historia de todas las naciones, confirmada en el presente por la triste experiencia de tantos infortunios; y se dignará por consiguiente de suspender la misma constitucion, aunque previniendo al virey que la haga ejecutar con la mayor exactitud y brevedad que le fuere posible; pero en todas y cada una de sus partes al mismo tiempo, y confiando la omnimoda observancia de ella, como de todas las demás providencias generales, á su notorio celo, prudente discernimiento y noticia exácta de las circunstancias; sin perjuicio de que pueda tomar por sí cuantas medidas convinieren.

269. No hay ciertamente otro medio para preservar al estado de su próxima ruina. Mas si la desgracia hiciere que este tribunal no haya acertado á expresar de un modo conveniente los sólidos fundamentos de esta medida necesaria, ¡desventurado de él y de la patria que es primero que todo! el irremediable abuso de una constitucion en sí muy perfecta afirmará á estas gentes en sus pasos ácia la independendencia, cuyas bases estan gravadas indeleblemente sobre la decidida voluntad del mayor número; y en vano seria oponer á este furioso torrente los buenos deseos de la nacion, tratándose con hombres que solo hande someterse á la prepotencia, entre tanto los excesos se llaman necesariamente unos á otros por su recíproco enlace, cami-

nan en estos casos con indecible rapidéz, y aqui tocan en el último término.

270. Tal es, señor, la verdadera situacion de las cosas políticas en Nueva España, y lo que ofreciera informar al gobierno la Audiencia de México. No se hallan expresiones bastante propias para significarlo: ella se parece al furioso volcán que manifestándose ya con espantosos bramidos amenaza una próxima asolacion, en la que vá á cubrir con sus lavas ardientes la provincia toda entera, haciéndola desaparecer del rango de los países habitados, para presentar á la vista del viagero asombrado, ó á la esteril compasion de la posteridad despojos solamente, y escombros. Un tribunal, que puede gloriarse de haberla salvado todavia no hace seis años, desnudo de todo interés privado, y aconsejándose únicamente con el bien público, representa á V. M. el estado alarmante de la pátria, proponiendo las medidas necesarias para evitar su ruina. Todos los individuos del mismo tribunal son muy amantes de la nacion; y en cualquiera acontecimiento les quedará el dulce consuelo de haber cumplido en este caso con los deberes de su conciencia, y de su honor. Ahora V. M. ya bien enterado de todo, como nunca lo estuvo, determinará lo mas conveniente; y su resolucion ha de ser la que decida sobre la existencia de esta parte de la monarquia española, y sobre la conservacion ó abandono de todos los demás establecimientos, que pendan de ella; como tambien sobre la industria y el comércio de la Peninsula, que sin el apoyo de la Nueva España se precipitaria indefectiblemente y al momento en la mayor decadencia. Dios guarde á V. M. muchos años. México 18 de noviembre de 1813.—Tomás Gonzalez Calderon.—José Mesia.—Miguel Batáller.—Manuel del Campo y Rivas.—Juan Antonio de la Riva.—Miguel Modet.—Pedro de la Puente.—Miguel Bachillèr.—Felipe Martinez.—Manuel Martinez Mansilla.—Ambrosio Sagarzurrieta.

Copias de los documentos citados

NUM. 1.

Exmo. sr.—En contestacion al muy apreciable de V. E. de 10 del pasado debo decirle, que crece tanto el movimiento patriótico de esta nobilísima ciudad, que no cabiendo en el corto buque del corazón de sus habitantes se expresan en unos términos de que hasta ahora no habian usado. Antes eran americanos vergonzantes, en el día casi hacen gala de parecerlo públicos.—Estamos muy inquietos con las resultas de la votacion de los sugetos que segun la constitucion deben componer el ayuntamiento, lo que ha procurado entorpecer este virey, los ministros de la Audiencia, y todos los gachupines; porque bien conocen no saldrá ninguno de ellos, y en esto no se engañan, pues los electores están resueltos á que asi se verifique.—Contamos á todo evento con la promesa que hace V. E. á nombre de la S. J. N. de que nos protegerá con sus armas; pues toda nuestra ánsia es sacudir el tirano yugo que ya nos priva aun de la respiracion. Para ello nos hallamos en la resolucion de quedar libres, ó morir en la demanda. Este es el espíritu que anima á todos mis hijos, y que infláma á todos los habitantes de esta ciudad; tanto, que los momentos se nos hacen siglos, y con esto asi los bárrios todos de México como los muchos pueblos que están á mi disposicion (con la novedad de haber cedido el virey al sangriento Calleja el mando de las armas) están que no caben, porque llegue el feliz momento en que perdamos la vida; ó alcancemos nuestra libertad. Con esto en manos de V. E. está elegir el día en que estando de modo que puedan entrár nuestras tropas americanas demos nosotros el grito.—En manos (vuelvo á decir) de V. E. está el señalar el día, y que sea pronto.—De cualesquiera novedad daré á V. E. aviso, como lo hago ahora diciéndole que la corporacion de los electores hemos interpelado al intendente para que señale el día en que se verifique el desempeño de nuestros deberes. Por lo que atrojado el virey queria

siguieran los individuos de la ciudad, los que lejos de asentir á tamaño disparate le responden como verá V. E. por la adjunta cópia.—Quedo entendido que en el evento de cualesquiera movimiento nos debemos portar como V. E. nos ordena, que es el modo conque deben conducirse los honrados americanos que deseamos la suspirada libertad, despreciando todos los intereses del mundo.—Dios guarde la importante vida de V. E. y de todos los señores que componen la S. J. como deseo, y conviene para la felicidad de este nuevo mundo. México 3 de enero de 1813—Exmo. sr. —Francisco Antonio Galicia.—Exmo. sr. Lic. D. Ignacio Rayon.

NUM. 2.

D. Ignacio Verdiguél teniente de camara de la sala de lo criminal de la Audiencia de N. E. = Certifico: que desde el establecimiento de los sres. jueces de letras en esta corte prevenido por la constitucion política de la monarquía española, á que fué consiguiente la extincion del tribunal de Acordada, y de los treinta y dos alcaldes de los ocho cuarteles en que estaba dividida la poblacion de su recinto, bajo la direccion y cargo de sus respectivos jueces mayores, que lo eran los sres. alcaldes de corte, corregidor y alcaldes honorarios de primera y segunda eleccion; se han experimentado frecuentes y escandalosos robos, ejecutados la mayor parte en las calles mas públicas y principales, y á las primeras horas de la noche segun manifiestan los partes que los anunciados jueces de letras han dirigido al superior tribunal de la tercera sala de esta Audiencia, que conoce en lo criminal en observancia de lo prevenido por el artículo 276 de la citada constitucion, cuyos partes á que me remito esplican lo que sigue. = El sr. juez de letras D. José Ignacio de Berazueta, en siete del último julio lo dió de estar formando la correspondiente causa á Francisco de Gonzalez por el robo de trescientos pesos y unas mulas pertenecientes á Quinto Pastor y Agustin Medina. = En 30 del mismo lo dió tambien de la que estaba instruyendo contra Mariano Fonseca y sócios por el robo que hicieron á D. Ramon Urquiaga en la tienda de su comérccio en cantidad de tres mil pesos. = El sr. D. Andrés Caballero y Rivas dió parte en 12 del último junio.

de estar practicando las convenientes diligencias en averiguacion de los autores del robo ejecutado la noche del día 4 del mismo á D. Genáro Noriega en su tienda de vinateria y pulquería, de cantidad de cinco mil pesos. = El sr. D. Francisco José de Urrutia, desde 14 de agosto próximo pasado está haciendo averiguacion de quienes sean los agresores del robo ejecutado á D. Juan Estanillo en la tienda de su comérccio, cuyas puertas violentaron rompiendo las fuertes cerraduras que las guardaban. Este robo segun parece ascendió á la cantidad de cuatro á cinco mil pesos. = El sr. D. Fernando Fernandez de S. Salvador en 24 de mayo de este año, dió parte de estar practicando diligencias en averiguacion de quienes sean los que robaron mas de mil pesos en la casa de D. Juan de Dios Avila, é hirieron á este y á Juan Nepomuceno Rivera. = En 21 de agosto lo dió tambien de estar formando causa al reo José Ignacio Ortiz á quien se aprehendió con quinientos treinta y seis pesos, parte de cerca de dos mil pesos que en onzas de oro y plata acababa de robar en consorcio de sus amos D. Rafael, D. Ignacio y D. Jose Maria Vasquez en la casa de D. Manuel de la Borda. = En 31 del mismo lo dió igualmente de estar haciendo averiguacion de quienes sean los que en el día 26 ejecutaron el robo de la casa de D. Francisco Morales; cuya cantidad aunque en dicho parte no se espresa se sabe de público y notorio que consiste en mas de un mil ochocientas onzas y tres mil pesos, todo moneda. = En 14 de septiembre corriente lo dió finalmente de estar instruyendo causa contra José Blas Ortiz y tres compañeros por el robo que hicieron de ciento diez y ocho onzas en oro, trescientos pesos en plata, y algunas alhajas á D. José Baddillo. = El sr. D. Juan José Flores Alatorre. = En 12 del próximo pasado agosto dió parte de que en la noche del 16 del anterior julio como á las nueve de ella se arrojaron á la casa de Doña Maria Josefa Lince varios hombres armados, con pretexto de buscar tabaco, y le exigieron la cantidad de mil pesos que no los dió por no tenerlos, y le robaron sesenta y seis que tenia en reales, mucha ropa y algunas alhajas. = Que como á la una de la noche del día 8 de agosto hicieron lo mismo unos hombres en la casa de D. Juan Flores, á quien despues de haber maltratado y amarrado, robaron la cantidad de doscientos pesos, cuatro hilos y

unos aretes de perlas. = Que el día 10 del mismo á las oraciones de la noche se arrojó otro mayor número de hombres de trage de campo, bien armados, y con buenos caballos á la casa de D. Manuel Reynoso, á quien así á el como á un europeo que vivia en su compañía, amarraron, estropearon, é hirieron, llevandose solo sesenta y nueve pesos que hallaron en moneda, y algunas piezas de ropa, sin querer tomar la plata labrada y alhajas de valor con que les brindaban temerosos de perder las vidas en el lance; expresando el referido sr. juez en el citado parte hallarse practicando las mas eficaces y activas diligencias en solicitud de todos estos agresores. = En 20 del mismo mes lo dió tambien de que en la noche del día 3 por escalamiento (segun se infiere) robaron á D. José Soriano muchos trastos finos y muebles de estimacion que tenia guardados en una pieza cerrada y separada en la casa de donde se extrajeron: que poco despues de la oracion de la noche del día 18 del referido agosto, asaltaron seis hombres la casa de D. Antonio Vazquez, y despues de haber maltratado, amarrado, vendado los ojos y amenazado de muerte á dos mugeres que se hallaban en ella, se llevaron un mil pesos en plata y oro, y algunas alhajas y ropa. = En 3 del corriente mes de septiembre lo dió finalmente de estar formando causa á José Matéo Gutierrez y socios, por el robo que á la prima noche del día 30 del inmediato pasado agosto, se ejecutó en la casa del Dr. D. Francisco Bayeto de cantidad de un mil y cuatrocientos pesos en reales, y varias alhajas de valor de mas de dos mil. = Igualmente certifico que además de los robos que van explicados en las anteriores partidas han dado parte los mismos sres. jueces de letras de otros varios robos, que por no ser de tanta importancia como alguno de aquellos no sé individualizan por menor; y finalmente certifico, que segun es pública y notoria general opinion, no se experimentaban tan frecuentes crímenes y de tanta consideracion en esta capital, cuando en ella así el tribunal de Acordada como los demás jueces mencionados al principio ejercitaban sus respectivas jurisdicciones, llegando al extremo de no respetar los agresores ni aun las casas del sr. inquisidor que fué D. Bernardo de Prado y Obejero, y de los sres. ministros de esta Audiencia D. Manuel del Campo y Rivas, D. Miguel

Bachiller, D. Miguel Modet, D. Felipe Martinez, y D. Manuel Martinez Mansilla, y mucho menos las de otros particulares á quienes en distintas horas del día y primeras de la noche se han atrevido á robar; ya, haciendo uso de ganzuas; y ya en otros modos. Y para que conste, de órden verbal de los sres. presidente y ministros del mencionado superior tribunal, siento la presente. México 25 de septiembre de 1813. = Ignacio Verdiguél.

NUM. 3.

D. Ignacio Verdiguél, teniente de escribano de cámara del oficio mas antiguo de la sala de lo criminal de la Audiencia de esta Nueva España. = Certifico: que desde el día 12 de mayo del presente año en que á consecuencia de la publicacion del decreto de las cortes sobre arreglo de tribunales cesó la junta de seguridad y buen órden en el conocimiento de las causas de infidencia, y los sres. alcaldes de corte en la jurisdiccion que ejercitaban, no se ha dado parte ni pasado al oficio de mi cargo causa alguna criminal de la enunciada clase por los sres. jueces de letras; y de órden verbal de la referida tercera sala de Audiencia, doy la presente. México 8 de octubre de 1813. = Ignacio Verdiguél.

NUM. 4.

D. Luis Calderon, teniente del escribano de cámara del oficio menos antiguo de la sala de lo criminal de la Audiencia de esta Nueva España. = Certifico: que desde el día 12 de mayo del presente año, en que á consecuencia del oficio del Exmo. sr. virey de 11 del mismo cesó la junta de seguridad y buen órden en el conocimiento de las causas de infidencia, y los sres. alcaldes de corte en la jurisdiccion que ejercian, no se ha dado parte ni remitido al oficio de mi cargo causa alguna de la expresada clase por los sres. jueces de letras; habiéndose pasado en distintas fechas anteriores al Exmo. sr. virey y á la sala del crimen un crecido número de aquellas que no puedo expresar á punto fijo; pues seria necesario emprender algun tiempo y un trabajo considerable. Y de órden verbal de los sres. presidente y ministros de la referida tercera sala